Rad. 2022-00126 Recurso de Reposición contra el auto con data 24/Junio/2022 el cual libra mandamiento de pago
Yesid Ramírez <abogadousta@gmail.com>
Vie 1/07/2022 3:50 PM
Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Amador Peralta <amador.peralta@gmail.com>

Bucaramanga, 01 de julio de 2022

Doctor
JAVIER VELASQUEZ
Juez Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES
DEMANDADO: Sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 080013153004-2022-00126-00

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra el Auto con data 24/Junio/2022, mediante el cual el despacho Libra Mandamiento de Pago

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.196 expedida en Bucaramanga, con domicilio en profesional en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.442 expedida en Bogotá, mayor de edad y residente en la ciudad de Madrid capital del Reino de España, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito y de manera respetuosa elevó **RECURSO DE REPOSICIÓN** del Auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado en estado No. 93 del día 28 del mismo mes y año, providencia mediante la cual esta agencia judicial Libra Mandamiento de Pago y ordena otras actuaciones, impugnación que tiene como fin la revocatoria de los numerales 4.- y 5.- de la parte resolutiva del proveído; alzada que presento dentro de los términos legales y en conformidad con lo reglado en los artículos 318 del C.G.P.; solicitud que expongo en documento adjunto en 3 folios.

NOTA: En atención a las pretensiones contenidas en el memorial adjunto, el presente email no es enviado a la parte demandada.

Agradezco la atención que le brinde al presente.

Del señor Juez.

Atentamente,

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA
C.C. No. 91.530.196 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional No. 197.132 del C. S. de la J.

Didier Yesid Ramírez Molina – Abogado
Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal , ex -Perito e Investigador Experto Área Especializada Anticorrupción de la DIJIN en coordinación con las Fiscalías Delegadas ante los Tribunales de Cundinamarca y Amazonas ,UNIFUJ, Nacional Anticorrupción y Corte Suprema de Justicia

Bucaramanga, 01 de julio de 2022

Doctor
JAVIER VELASQUEZ
Juez Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES
DEMANDADO: Sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 080013153004-2022-00126-00

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra el Auto con data 24/Junio/2022, mediante el cual el despacho Libra Mandamiento de Pago

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.196 expedida en Bucaramanga, con domicilio en profesional en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.442 expedida en Bogotá, mayor de edad y residente en la ciudad de Madrid capital del Reino de España, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito y de manera respetuosa elevó **RECURSO DE REPOSICIÓN** del Auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado en estado No. 93 del día 28 del mismo mes y año, providencia mediante la cual esta agencia judicial Libra Mandamiento de Pago y ordena otras actuaciones, impugnación que tiene como fin la revocatoria de los numerales 4.- y 5.- de la parte resolutiva del proveído; alzada que presento dentro de los términos legales y en conformidad con lo reglado en los artículos 318 del C.G.P.; solicitud que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICAS Y JURÍDICOS

PRIMERO.- El numeral 4 de la parte resolutiva del auto impugnado señala que "*Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada*"; en efecto, el art. 362 del CGP establece que "*cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con… notificaciones…*", respecto al período 2022, se tiene el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, cuyo numeral 2 del artículo 2º señala:

"*2. De las notificaciones personales:*

a. *Cuando el secretario envíe la comunicación: $8.150*
b. *Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por el personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa se podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del… juez…*".

SEGUNDO.- Pese a la normativa y reglas antes mencionadas, el numeral 3 del art. 2º del acuerdo en comento, señala que las notificaciones electrónicas "***no tendrán costo***", a su vez, el artículo 4º Ibídem refiere que *"las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados*", y es que atendiendo las facultades fijadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el suscrito procederá a notificar el auto que libra el mandamiento de pago, junto con el envió de la demanda y sus anexos, mediante remisión de

Dirección: *Calle 107A # 15B-46*
Barrio Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: *311 592 3857*
Email: *abogadousta@gmail.com*

mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad demandada la cual figura en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla (documento adjunto a la demanda inicial), indicada en el acápite respectivo del libelo contentivo de la acción deprecada.

TERCERO.- Refiere el numeral 5 de la parte resolutiva de la providencia atacada, que se libre "*oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario*", empero, dicha obligación solo es aplicada en "***todo proceso ejecutivo de mayor cuantía***", como bien indica la disposición citada, la cual conforme al inciso cuarto del art. 25 del Estatuto Procesal, corresponde a aquellos procesos cuyas pretensiones patrimoniales *"excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*", que para el año 2022 corresponde a suma superior a los 150 millones de pesos.

CUARTO.- Conforme con el punto anterior, se tiene que en el acápite I. PRETENSIONES, en concordancia con el VII. CUANTÍA del libelo de la demanda, estas se fijaron en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L ($11.887.123)**, correspondiendo a la mínima cuantía conforme al inciso segundo del artículo 25 del C.G.P., cuyo conocimiento corresponde a la competencia especial prevista en el inciso 5 del artículo 43 de la Ley 1563 de 2012, que ordena "*De la ejecución del laudo conocerá la justicia ordinaria…*", y el artículo 68 ibídem, "*La autoridad judicial competente para ejercer las funciones a que se refieren los artículos… 90… 111 y 116* ***será el juez civil del circuito***".

II. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, comedida y respetuosamente me permito solicitar a esta agencia judicial, las siguientes peticiones:

PRIMERA.- Revóquese el numeral 4 de la parte resolutiva del Auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado en estado No. 93 del día 28 del mismo mes y año, por cuanto el arancel judicial no es exigible cuando la diligencia de notificación se realiza en forma electrónica ni es procedente para los procesos digitalizados.

SEGUNDA.- En caso de **no** acceder a la solicitud que precede, solicito se brinden los datos de la entidad bancaria adscrita a este despacho judicial, mediante la cual se facilite el pago del arancel judicial.

TERCERA.- Revóquese el numeral 5 de la parte resolutiva del Auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado en estado No. 93 del día 28 del mismo mes y año, por cuanto la suma referida en las pretensiones de la demanda que nos convoca, no corresponde a un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

CUARTA.- Petición Especial: ante su despacho solicito de manera respetuosa, se me facilite el link del expediente digitalizado.

QUINTA.- Agradezco a su señoría la **remisión** del auto mediante el cual se decreta medidas cautelares, notificado en el estado No. 93 del día 28 de junio de 2022, toda vez que el expediente figura como "privado" a través del enlace 'consulta de procesos nacional unificada' y 'justicia XXI WEB o TYBA', tal y como se aprecia en las imágenes que comparto a continuación, situación que impide descargar no solo dicha providencia, tampoco los oficios que comunican las cautelas y la constancia de envio de estos:

Dirección: *Calle 107A # 15B-46*
Barrio Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: *311 592 3857*
Email: *abogadousta@gmail.com*

- Reporte consulta de procesos nacional unificada:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	08001315300420220012600		JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

- Reporte justicia XXI WEB o TYBA:

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia! X

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Resultado de la Busqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	08001315300420220012600	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 004 BARRANQUILLA

Agradezco la atención que le brinde al presente.

Del señor Juez.

Atentamente,

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA
C.C. No. 91.530.196 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional No. 197.132 del C. S. de la J.

Dirección: *Calle 107A # 15B-46*
Barrio Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: *311 592 3857*
Email: *abogadousta@gmail.com*